

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar, Antioquia, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno.

Auto No.	236 L 115
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante:	Luis Alfonso Jaramillo V.
Demandados:	Andrés Cadavid
Radicado:	05101-31-13-001-2021-00057
Asunto	Inadmisión demanda

El 24 de agosto del presente año, se recibió a través de correo electrónico el escrito contentivo de la demanda de la referencia y sus anexos.

Pues bien, del estudio de la misma, observa el despacho que no cumple a cabalidad las exigencias consagradas en los artículos 12 a 13 de la ley 712 de 2001, que modificaron los artículos 25 y 25 A del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la que se ordena su DEVOLUCIÓN, conforme lo estipula el artículo 28 ibídem, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1). En el poder y en el escrito de demanda relaciona como demandado al señor Andrés Cadavid, y en el acápite de contrato, numeral 2.8 lo relaciona como Carlos Cadavid, deberá aclarar entonces el nombre correcto del demandado.
- 2). En el acápite de salario, numeral 2.14 anuncia los últimos salarios devengados por el trabajador, sin embargo, no se encuentran allí consignados, deberá indicar cuales fueron.
- 3). En el acápite de despido en los numerales 2.31 y 2.33 se relaciona como demandante al señor Carlos Enrique Puerta M., y en el poder y la demanda el demandante se anuncia como Luis Alfonso Jaramillo, deberá corregir el nombre demandante.
- 4). Deberá aclarar la pretensión declarativa 3.1 en los siguientes aspectos, 1- nuevamente relaciona como demandante al señor Carlos Enrique Puerta Monsalve, y en el poder y en la demanda se anuncia como Luis Alfonso Jaramillo, 2- respecto del tiempo laborado dice que inició sus labores desde el 28 de enero del año 2000 hasta y el 8 de enero de 2020, hasta el 01 de abril de 2012 y del 24 de noviembre de 2014 al 30 de octubre de 2019, y en el acápite de tiempo numerales 2.26 y 2.27 hace referencia a un tiempo diferente.
- 5). En el numeral 3.8 del acápite de pretensiones, solicita se condene por concepto de sanción por no pago de intereses al auxilio de cesantías, deberá precisar cuál es el periodo de tiempo que pretende sea liquidado.

6). Deberá aclarar el numeral 3.10 del acápite de las pretensiones, en el sentido de que la pensión sanción se da por el no pago de aportes a la seguridad social, por lo tanto deberá explicar porque hace alusión a causales de invalidez de origen común, que es muy diferente.

Las pretensiones de la demanda relacionadas con indemnización por terminación unilateral sin justa causa, indemnización moratoria y sanción por el no pago de intereses al auxilio de cesantías, deberá enunciarlas atendiendo lo dispuesto en el art. 25A del C. Procesal del Trabajo.

7). Se deberá consignar en el acápite de la prueba testimonial, el teléfono fijo o celular de poseerlo los testigos, ya que se manifiesta que no cuentan con correo electrónico, pues la norma en este sentido es muy clara al esgrimir que se debe indicar el canal digital (los correos electrónicos, teléfonos etc) donde deben ser notificadas las partes, abogados, testigos, peritos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. (Art. 6° numeral 1° del Dto. 806 de 2020).

Exactamente, sobre este aspecto nos indica la norma antes indicada lo siguiente:

*“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”.* (Negrillas fuera de texto).

8). En el acápite de las notificaciones, se debe consignar de ser posible el teléfono fijo o celular donde se puede ubicar el demandante, así no cuenta con correo electrónico, conforme lo consagra el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

De ser posible y con el fin de facilitar el estudio de la demanda y evitar posibles confusiones e indebidas interpretaciones, se ordena al togado que representa al demandante que presente debidamente integrada en un solo escrito, la demanda con las correcciones exigidas, incluyendo la correspondiente copia para traslado.

Se le recuerda igualmente al apoderado de la parte demandante que copia del escrito de corrección y/o de la demanda integrada deberá ser remitida a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO  
JUEZ